AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN, GARANTÍA Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LAS MUJERES, LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LAS PERSONAS MAYORES.	
ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTINIDAD PARA MODIFICATORIOS	

FECHA: 28/11/2024

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION

NOMBRE DEL PROYECTO QUE SE INCLUYO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO INTEGRAL PARA LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CODIGO BPIN No	2023002130179

2. INFORMACION DEL CONVENIO

CONVENIO No.	No 086 de 2024
ENTIDAD	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
ASOCIADO	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE
NIT	9008424777
REPRESENTANTE LEGAL	OCTAVIO PEDRAZA GOMEZ
CÉDULA DE CIUDADANIA	73.201.564
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN, GARANTÍA Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LAS MUJERES, LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LAS PERSONAS MAYORES.
VALOR	MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.300.000.000) de los cuales EL DEPARTAMENTO aportará la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.260.000.000) y la ESAL, un aporte correspondiente a la suma DE CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) correspondiente al 3% de aporte de la ESAL, los cuales serán aportados en dinero detallado y cuantificado tal y como consta en la propuesta presentada y que serán invertidos en la ejecución del convenio.
CDP	No.202400920, 202400919, 202400921
PLAZO	hasta el quince (15) de diciembre de 2024, que se contabilizará desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1 DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA ADICION CONTRACTUAL

Que las entidades territoriales de conformidad al artículo 287 y 288 de la Carta Política, gozan de la autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; dentro de este marco normativo, se establecen las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, las cuales serán ejercidas conforme a los principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad en los términos de Ley.

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"

Que el cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral, y para impulsar la evolución de la sociedad. En Colombia, existe un marco normativo, que contiene instrumentos nacionales como internacionales, en materia de protección, garantía y exigibilidad de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que tiene como finalidad transformar la visión que la sociedad, la familia y el Estado tienen respecto a esta población de especial protección, al constituirlos como sujetos activos en el ejercicio de sus derechos y que permiten guiar la actuación de las Instituciones del Estado en beneficio de la niñez y la adolescencia.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue adoptada por la Asamblea General de Las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada en Colombia por medio de la Ley 12 de 1991, establece que los países que la han ratificado deben asegurar que todos los niños y niñas

se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a educación y a salud; puedan desarrollar plenamente su personalidad, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44 establece que: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores."

El Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través del establecimiento de normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.

Que, así mismo, el juego es un derecho fundamental reconocido para los niños y niñas, ya que contribuye de manera significativa a su desarrollo integral, facilitando el aprendizaje, la socialización, la expresión emocional y el bienestar físico y mental. Este derecho está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, y en Colombia, es reforzado por el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), que establece la recreación y el juego como elementos esenciales en la vida de los niños, niñas y adolescentes. No solo es un medio para la diversión, sino también una herramienta crucial para el aprendizaje y el crecimiento. En el Departamento de Bolívar, se ha identificado la necesidad de fortalecer el acceso al juego como un derecho, especialmente en zonas vulnerables, donde los espacios y oportunidades para el juego seguro y estructurado son limitados. En el marco del Plan de Desarrollo "Bolívar Me Enamora 2024 - 2027", el Gobierno departamental se ha comprometido a crear entornos que garanticen los derechos de la niñez, promoviendo el juego como un vehículo para la inclusión social, la prevención de la violencia y el fortalecimiento de valores comunitarios.

Que, en virtud de lo anterior, por conducto de la Secretaría de la Mujer y Desarrollo Social se estructuró y viabilizó el proyecto denominado "*IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO INTEGRAL PARA LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"* el cual tiene como objetivo principal Promover el derecho al juego en la niñez del Departamento de Bolívar e incentivar el desarrollo integral de la niñez a través del juego y actividades recreativas.

Que el Departamento de Bolívar, suscribió Convenio de Asociación No 086 de 2024 que tiene por objeto *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN, GARANTÍA Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LAS MUJERES, LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LAS PERSONAS MAYORES"* con la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE previo proceso competitivo en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el cual contempló en el alcance del objeto, la ejecución de actividades que del Programa **Familia, primera infancia y adolescencia,** el cual tiene como propósito la creación y fortalecimiento de un ecosistema de bienestar y desarrollo integral para los niños, niñas y adolescentes del departamento de Bolívar, generando alianzas estratégicas entre el gobierno, la sociedad civil, el sector privado y las comunidades.

Que teniendo en cuenta que el convenio de asociación No 086 de 2024 se encuentra vigente y en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes al juego teniendo en cuenta la importancia de este en el desarrollo de la niñez, así mismo, con el propósito de fortalecer las actividades para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia bolivarense, se requiere estudiar la viabilidad jurídica, técnica y financiera de suscribir un adicional al convenio citado que permita la entrega de juguetes a niños y niñas en condición de vulnerabilidad en el Departamento de Bolívar y de esta forma propender por su integridad mental, la unión familiar, garantizándoles sus derechos básicos y el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política.

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTINIDAD PARA MODIFICATORIOS

Así entonces, la Secretaría de la Mujer y Desarrollo Social en el marco de sus funciones tiene como propósito el fortalecimiento de un ecosistema de bienestar y desarrollo integral para los niños, niñas y adolescentes del Departamento de Bolívar, para lo cual, los recursos dirigidos a la adición al convenio No. 086 de 2024 se destinarán al desarrollo de acciones lúdico recreativas en las que se buscará promover el derecho al juego como herramienta creativa y socializadora que les permitirá a los NNA explorar, indagar, adquirir conocimientos y destrezas.

Para lo anterior, se realizarán actividades en municipios priorizados en las que a través de la lúdica y la recreación se genere un espacio de recreación y aprendizaje para los Niños, Niñas y Adolescentes que contribuyan a la promoción del derecho al juego como derecho fundamental.

En ese orden, los recursos requeridos para suscribir la adición que se justifica con el presente estudio, se discrimina como se observa a continuación:

Descripción	Imágenes solo de Referencia	Cantidad	Valor Unitario	Total	Referencia Cotizacion
Patineta Monopatín Infantil Para Niños		350	$ 38.200	$ 13.370.000,00	https://www.elgigantedelhogar.com/scooter-ni%C3%B1o-boy-toy/p
Patineta Monopatín Infantil Para Niñas		350	$ 38.200	$ 13.370.000,00	https://www.elgigantedelhogar.com/scooter-ni%C3%B1a-boy-toy/p
Carro de bomberos con sonidos		400	$ 26.080	$ 10.432.000,00	https://www.elgigantedelhogar.com/carro-bombero-sonido-boy-toys/p?srsltid=AfmBOoom1ilRUToYrjCLESOlwLdtntAysYoKbZrgbRNA9G38opLL2qQB9MQ

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTINIDAD PARA MODIFICATORIOS

Balones de Futbol para niños mayores de 8 años		400	$ 33.999	$ 13.599.600,00	https://www.falabella.com.co/falabella-co/product/136635720/BALON-DE-FUTBOL-REGATE-BLANCO-AZUL-PROFIT-STRIVO/136635721
Muñeca Bebé con accesorios		400	$ 29.900	$ 11.960.000,00	https://www.falabella.com.co/falabella-co/product/881228787/Muneca-Bebe-Little-Luv-con-accesorios/881228787?kid=shopp269fa&pid=Google_w2a&gad_source=1&gclid=Cj0KCQiAo5u6BhDJARIsAAVoDWuD9kP8bAkyrCCtyr6yDN8QfCA3IVCZdLxk0l9ehTMHi4YzdAhpE2oaAg-tEALw_wcB
Muñeca Niñas Juguete		400	$ 32.900	$ 13.160.000,00	https://mundomagico.com.co/products/barbie-basica-t7439?variant=43105233273053&country=CO&currency=COP&utm_medium=product_sync&utm_source=google&utm_content=sag_organic&utm_campaign=sag_organic&srsltid=AfmBOooohfO34RAR4K-FgsWv6YKepcInryKZVCRaNY4qK2bsVFTcSKZdbP4
Muñecas tipo princesa		400	$ 48.999	$ 19.599.600,00	https://www.rappi.com.co/p/disney-muneca-princesa-bailarinas-3544950?retailer_id=6120&store_id=900403526&store_type=rappimall_parent&market_type=exito_toys&product_id=2122448364&master_product_id=3544950&show_detail=true&context=product_detail_integration&srsltid=AfmBOorgpX8_nL3A1iHJ--VrCeYdi7RzwGU1-Xm_DxGRVbTo2-QBgzizrus&region_id=570500

Juguete Infantil Musical		150	$ 29.950	$ 4.492.500,00	https://www.falabella.com.co/falabella-co/product/125074936/Juguete-infantil-Musical-guitarra-con-luces-y-sonidos/125074938
Juguete Infantil Musical		150	$ 69.900	$ 10.485.000,00	https://www.falabella.com.co/falabella-co/product/881893219/Piano-de-juguete-interactivo-para-bebes-Winfun/881893219?kid=shopp269fa&pid=Google_w2a&gad_source=1&gclid=Cj0KCQiAo5u6BhDJARIsAAVoDWtZs06Qpkl53uHFyXfZVdd3qWiFGDU-_erTPznI73cMocZN5DYvNDQaAuxkEALw_wcB
Total Neto				**$ 110.468.700,00**	
Gastos Administrativo e impuestos				$ 27.617.175,00	
Total				**$ 138.085.875,00**	

Que, en ese orden, resulta procedente la modificación del Convenio de Asociación No 086 de 2024 que tiene por objeto *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN, GARANTÍA Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LAS MUJERES, LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LAS PERSONAS MAYORES"*, en el sentido de adicionar la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($138.085.875,00)** para efectos de satisfacer la necesidad previamente expuesta.

3.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS MODIFICACIONES.

3.2.1. La finalidad del contrato estatal como fundamento legal de su mutabilidad.

El fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus fines y prestar de forma continua y eficiente los servicios públicos a su cargo, con la colaboración de particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.[1]

El interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos, de ahí que las partes contratantes tengan el deber de desplegar toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado y así lograr los fines públicos, en observancia al principio de conservación de los contratos.

[1] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 2278 del 5 de julio de 2016, ponente Dr. Germán Bulla Escobar.*

Como lo ha precisado el Consejo de Estado la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que, no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.[2]

Encuentra sustento en estos postulados la posibilidad de que las partes modifiquen las condiciones contractuales con el fin de salvar los obstáculos que pueden presentarse durante la vigencia del contrato y que hacen imposible o dificultan su ejecución en las condiciones inicialmente previstas, pactando aquellas que permitan cumplir y llevar a feliz término el contrato.

Así lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-300/12, de la cual se transcriben los siguientes apartes:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: 'La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."*

Incluso, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sostuvo en concepto emitido el 18 de julio de 2002:

"La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previos previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar:"

"Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual (…)"

"Al respecto esta Corporación, en Sentencia de la Sección Tercera, proferida el 6 de septiembre de 1995, expediente No. 7625, dijo:

> *'(…) Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias (…)'*

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad

2 Ibídem

por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993.[3] . Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes."

3.2.1. Límites a la modificación del contrato estatal.

El que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica, como lo afirmó la Corte Constitucional en la sentencia C-300/12, en la que manifestó estar de acuerdo con lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 en cuanto a "que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."

El Consejo de Estado se ha ocupado de analizar y establecer cuáles son aquellas situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, bajo el entendido de que existen unos límites y unos presupuestos que se deben cumplir, así como un procedimiento que se debe surtir con dicho fin.

A este respecto traemos a colación el concepto No. 2263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 17 de marzo de 2016, en el que se realizó un análisis juicioso y concienzudo del tema, del cual se puede concluir que:

• No es procedente durante la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad, pues se vulnerarían los principios de la libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades.

• No es procedente modificar el núcleo esencial del objeto del contrato pues no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto, con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse.

• La regla general es que el contratista y la entidad se deben someter a las disposiciones contractuales definidas en el pliego y el contrato, y sólo excepcionalmente podrían realizar alguna modificación de las mismas si se cumplen los siguientes presupuestos:

> ✓ *Que se pruebe la existencia de una situación o circunstancia sobreviniente, imposible de prever con una diligencia debida.*
>
> ✓*Que tal hecho o circunstancia no sea imputable a las partes.*
>
> ✓ *Que tal circunstancia haga necesaria la modificación de las cláusulas contractuales como única manera de conjurarla.*
>
> ✓*Que la modificación pretendida no resulte violatoria de los principios de la licitación, ni de los derechos de las partes.*

3.3. FUNDAMENTO DEL MARCO LEGAL DE LA ADICIÓN:

---

[3] *"Art.3º.De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." (Negrilla fuera de texto).*

Art 2: de la ley 80 de 1993 indica: DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

El Artículo 40º de la ley 80 de 1993 el cual señala: - Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Y su parágrafo estipula lo siguiente: Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el artículo 40º de la Ley 80 de 1993 establece: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.* ***Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

Que, la Jurisprudencia del Consejo de Estado, especialmente la sentencia Radicación interna número: 30.689. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCIÓN C. Rad Expediente: 050012331000200000176 01 estableció los requisitos para la adición de los contratos así: *(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. Estando dentro del plazo contractual, la misma es viable. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. El adicional propuesto no excede el monto establecido. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución. Habiendo prestaciones pendientes es viable. (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

Que, el otrosí modificatorio que se deriva de este estudio no supera el 50% del valor del aporte del DEPARTAMENTO, el cual corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.260.000.000)

Que el Departamento cuenta con la disponibilidad de recursos a efectos de amparar presupuestalmente la adición, así: **No. 202401277 del 21/11/2024** por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000).

3.4. EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN:

Ahora bien, en lo que respecta a la modificación para el caso que nos ocupa en el presente estudio, procederá la entidad a modificar las cláusulas quinta y octava del mencionado convenio, que para todos los efectos legales quedará de la siguiente forma:

CLAUSULA CUARTA- PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el (23) de diciembre de 2024, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLAUSULA QUINTA – VALOR DEL CONVENIO: Con fundamento en las actividades que se pretenden desarrollar, se ha estimado el valor del convenio en la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($1.438.085.875) de los cuales EL DEPARTAMENTO aportará la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($1.398.085.875) y la ESAL, un aporte correspondiente a la suma DE CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) , los cuales serán aportados en dinero detallado y cuantificado tal y como consta en la propuesta presentada y que serán invertidos en la ejecución del convenio. El valor presupuestado asignado por el Departamento de Bolívar, se encuentra respaldado en los Certificados de disponibilidad Presupuestal No.202400920, 202400919, 202400921 y 202401277.

4. CONCLUSIÓN:

Resulta procedente realizar la modificación de las cláusulas arriba citadas, en el sentido de adicionar y prorrogar el convenio de asociación con objeto: AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN, GARANTÍA Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LAS MUJERES, LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LAS PERSONAS MAYORES para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio de conveniencia y se deberán agotar los tramites contractuales a que haya lugar.

SOFIA NAVAS NUÑEZ
Secretaria de la Mujer y Desarrollo Social